

y mantener actualizado el registro de certificaciones y constancias, requeridas, atendidas y denegadas se presenta la Propuesta para la nomenclatura de vía y de la numeración municipal.

Que, del contenido del Informe N° 025-215-SGPUC-GDU/MC, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro la cual refiere que, luego de realizar el análisis correspondiente a las campañas realizadas por esta Subgerencia en cuanto a numeración en arreglo a las Ordenanzas 081-2003-C/MC, Ordenanza 188-2006-C/MC y Ordenanza N° 310-2010-C/MC, el personal a cargo de la Numeración Municipal y Nomenclatura de Vías, señala según Informe N° 1319-2015-JAM-SGPUC-GDU/MC, se ha identificado que sobre el 50% de vías locales se han programado la respectiva numeración municipal a cada predio integrados en las diferentes Urbanizaciones, Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Asociaciones de Vivienda y Otros; sin embargo estaría pendiente el otro 50% de las vías que corresponden a las nuevas Habilitaciones Urbanas aprobadas, Asociaciones de Vivienda en las Zonales 07, 08, y 14, esta última en espera de aprobación de la propuesta de Planeamiento Integral del Sector de Chacra Cerro alto y Chacra Cerro bajo, asimismo la titulación de los predios comprendidos en los Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes ubicados en las laderas de la cadena de cerros que abarca nuestra jurisdicción tales como son partes altas de las zonales 02, 03, 04, 05 y 12.

Que, sin embargo, es de observarse que en la actualidad se encuentra en vigencia el T.U.P.A. Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza N°442/MC del 03 de julio del 2015, motivo por el cual se requiere que se precise que para el fiel cumplimiento en lo dispuesto de esta propuesta, se requiere la modificación del número de orden de 3.1.1.14 procedimiento denominado certificado de numeración. Los requisitos del numeral 3 del Anexo N° 1; esta incorporación de texto y/o modificación no contraviene lo señalado en el numeral 5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, puesto que el texto implica la precisión de términos y documentos que acreditan la regularización de la edificación.

Que, al respecto, con Informe N° 140-2016-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera que es facultad de Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Propuesta de Ordenanza de Nomenclatura Vial y de Numeración Municipal, de conformidad con el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la NORMAS MUNICIPALES establece: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”.

Que, igualmente, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las ORDENANZAS establece: “(...) son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, por tanto, de la revisión de la Propuesta de Ordenanza de Nomenclatura Vial se advierte que, la citada propuesta se encuadra conforme a las disposiciones establecidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, el numeral 3.4, del artículo 79° de la Ley N° 27972, del artículo 12° y 14° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública y del artículo segundo de la Ordenanza N° 1274 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en consecuencia, la Gerencia de Asuntos Jurídicos recomienda, se eleve el proyecto de Ordenanza adjunto al Informe N° 047-2016-GDU/MC, al Concejo Municipal.

Que, por los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de Conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Comas, OPINA, que es procedente la aprobación de la Propuesta de Ordenanza de Nomenclatura Vial y Numeración Municipal, por lo que debe elevarse al

Concejo Municipal para su deliberación en Sesión de Concejo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

### QUE APRUEBA EL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO QUE REGULA Y PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA VIAL Y DE LA NUMERACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE COMAS

**Artículo Primero.-** APROBAR el Tratamiento Administrativo que regula y promueve la Implementación y Clasificación de la Nomenclatura Vial y de la Numeración Municipal en el distrito de Comas, el cual consta de Siete (07) Artículos y Ocho (08) Disposiciones Transitorias y Finales, que forman parte integrante del presente dispositivo legal

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)), conforme se encuentra establecido en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Reglamento aprobado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1355126-1

### Ordenanza que aprueba el régimen de gradualidad de multas administrativas en el distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 466/MC

Comas, 4 de marzo del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen N° 06-2016-CAFPP/MC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Comas, respecto a la propuesta del Proyecto de Ordenanza Ordenanza sobre un Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el distrito de Comas;

Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los Gobiernos Locales la facultad discrecional de sancionar, aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que este establezca, agregando que para tal efecto también se encuentra facultado para fijar los parámetros o criterios

objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas pertinentes.

Que, en atención a la referida facultad de graduar las sanciones, corresponde emitir las normas que permitan graduar algunas de las sanciones consistente en multa, relativa a infracciones establecidas en los artículos 173° "Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria", Artículo 176° "infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones", Artículo 177° "Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma" y Artículo 178° "Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias"

Que, resulta necesario incentivar a los contribuyentes del distrito a que regularicen voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones formales, por lo que, es de necesidad aprobar el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el distrito de Comas, a fin de cumplir con el citado objetivo

Que, según el Informe N° 24–2016–GR/MC, la Gerencia de Rentas promueve la creación del Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el distrito de Comas, señala que el régimen tiene como objeto establecer una gradualidad en la aplicación de las Multas tributarias a todo aquel contribuyente que ha incumplido obligaciones de carácter tributario en las diferentes etapas de su cobranza y regular la competencia de los órganos responsables en el procedimiento.

Que, el criterio aplicado para la gradualidad de la sanción es:

a) la subsanación.- Es la regularización de la obligación tributaria formal o sustancial incumplida por parte del deudor tributario, en la forma y momento previsto en el anexo respectivo, la cual puede ser voluntaria o inducida.

b) Pago de la multa.- Es la cancelación del íntegro de la multa, rebajada según el porcentaje que se indica en el anexo más los intereses generados hasta el día de su cancelación, estos serán determinados sobre el monto de la multa rebajada.

c) Pago de la deuda.- Es la cancelación del íntegro de la deuda pendiente establecida por el infractor o por la administración, más los intereses generados hasta el día de la cancelación.

Los tramos para la aplicación de la rebaja:

- Subsanación Voluntaria en acto de Registro: Si se subsana la infracción con anterioridad a que surta efecto cualquier notificación o requerimiento en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción. Las notificaciones o requerimientos surten efecto a partir del día hábil siguiente al de su recepción de conformidad con lo señalado en el artículo 106° del Código Tributario.

- Subsanación inducida en la Etapa de Fiscalización: Si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes que surta efecto la notificación de la Resolución de Determinación o de la Resolución de Multa.

- Subsanación inducida en acto de cobranza: Si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Multa vinculada a la Orden de Pago o Resolución de Determinación, antes de su remisión a Ejecutoria Coactiva, y siempre que no interponga recurso de reclamación.

- Subsanación inducida en acto de reclamación: Si se hubiera reclamado la Resolución de Multa, el deudor tributario subsana la infracción antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146° del Código Tributario para apelar la resolución.

- Subsanación inducida con anterioridad al inicio de cobranza coactiva: Si se cumple con subsanar la infracción antes de los 7 días hábiles siguiente de realizada la notificación de la resolución de Cobranza Coactiva y cancela la deuda tributaria de la Orden de Pago o Resolución de Determinación vinculada a la Resolución de Multa.

- Tratándose de tributos retenidos o percibidos, el presente régimen será de aplicación siempre que

cancele el tributo omitido o la Resolución de Multa el que corresponda.

Que, con Informe N° 114-2016-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, establece que del contenido del Informe N° 089-2016-SGROC-GR/MC, emitido por la Subgerencia de Orientación al Contribuyente la cual refiere que, con la publicación, de fecha 04 de agosto de 2004, en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza N°127-C/MC se aprobó el Régimen General de Infracciones y Sanciones Tributarias, siendo creada en base a lo establecido en el Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF, el cual se encuentra hoy derogado.

Que, sin embargo, es de observarse que en la actualidad se encuentra en vigencia el T.U.O. del Código Tributario aprobado por el D.S. N°133-2013-EF, motivo por el cual se requiere de una nueva ordenanza que se encuentre acorde a la norma antes citada, la cual constituya una herramienta útil en la aplicación de las multas tributarias en el distrito de Comas.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera que es facultad de Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el distrito de Comas, de conformidad con el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la NORMAS MUNICIPALES establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo".

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las ORDENANZAS establece: "(...) son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, de la revisión del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el distrito de Comas, se advierte que, el citado proyecto se encuadra conforme a las disposiciones establecidas por el TUO del Código tributario aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF. En consecuencia, la Gerencia de Asuntos Jurídicos recomienda, se eleve el proyecto de Ordenanza adjunto al Informe N° 024-2016-GR/MC, al Concejo Municipal.

Que, por los fundamentos expuestos en el presente informe, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Comas, OPINA, que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el distrito de Comas, por lo que debe elevarse al Concejo Municipal para su deliberación en Sesión de Concejo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

### QUE APRUEBA EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE COMAS.

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el distrito de Comas, el cual consta de Dos (02) Títulos, Doce (12) Artículos y Siete (07) Disposiciones Transitorias y Finales y el Cuadro de Infracciones Subsanables y Sancionadas con Multa, que forman parte integrante del presente dispositivo legal.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)), conforme se encuentra establecido en el artículo

15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Reglamento aprobado a la Gerencia de Rentas y demás órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

**INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA**

INFRA-CCION	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION			FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIO DE GRADUALIDAD: SUBSANACION (1) Y/O PAGO(2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en la Tabla II)				
		Tributo Omitido y no percibido	Tributo no Pagado	SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA				
						En Etapa de Fiscalización	En Cobranza	En Etapa de Reclamación	En Cobranza Coactiva	
Artículo 173°	1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA									
Numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	25% de la UIT			Proporcionando o comunicando la información conforme a la realidad, según lo previsto en normas que correspondan.	99%	99%	98%	97%	97%
Numeral 5	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	25% de la UIT			Proporcionando o comunicando la información omitida, según lo previsto en norma correspondiente.	99%	98%	98%	97%	97%
Numeral 6	No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.	15% de la UIT			Presentando una nueva comunicación, declaración informativa o documento, en la que se añada el número de registro del contribuyente que se presenten ante la Municipalidad de Comas.	100%	100%	100%	100%	100%
Artículo 176°	2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES									
Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	50% de la UIT			Presentando declaración Jurada omitida.	99%	99%	98%	97%	97%
Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos	15% de la UIT			Presentar declaración Jurada o comunicación omitida.	99%	98%	98%	96%	96%
Numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta	25% de la UIT			Presentando la declaración jurada rectificatoria correspondiente en la que se consigne la información omitida.	98%	98%	96%	96%	92%
Numeral 4	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	15% de la UIT			Presentando la declaración Jurada o comunicación nuevamente para añadir la información omitida	98%	98%	95%	95%	95%
Numeral 5	Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	15% de la UIT			Pagando la multa rebajada	99%	97%	97%	95%	95%
Numeral 6	Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.	15% de la UIT			Pagando la multa rebajada	99%	99%	99%	99%	99%

INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCION			FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD: SUBSANACION (1) Y/O PAGO(2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en la Tabla II)				
		Tributo Omitido y no percibido	Tributo no Pagado			SUBSANACION VOLUNTARIA	SUBSANACION INDUCIDA			
							En Etapa de Fiscalización	En Cobranza	En Etapa de Reclamación	En Cobranza Coactiva
Numeral 7	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	15% de la UIT			Pagando la multa rebajada	99%	95%	95%	90%	90%
Numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	15% de la UIT			Presentando las declaraciones en la forma y condiciones establecidas por la administración tributaria.	99%	95%	95%	98%	98%
Artículo 177°	<b>3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA.</b>									
Numeral 5	No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	10% de la UIT			Proporcionando la información o documentos que le sean requeridos, sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, observando la forma, plazos y condiciones que establezca la Municipalidad de Comas.	95%	95%	98%	98%	97%
Numeral 6	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	12% de la UIT			Proporcionando a la Municipalidad de Comas información conforme a la realidad.	95%	95%	98%	98%	97%
Numeral 7	No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	25% de la UIT			Comparecer ante la Municipalidad de Comas dentro de los plazos y lugar previstos para ello.	98%	95%	98%	98%	95%
Numeral 13	No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.		50% del tributo no retenido o no percibido		Pagando la multa rebajada	95%	95%	80%	80%	70%
Numeral 15	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	25% de la UIT			Proporcionando o comunicando a la Municipalidad de Comas en las condiciones establecidas por ésta, la información relativa a hecho generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	85%	85%	75%	75%	70%
Numeral 16	Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones.	25% de la UIT			Se impide la inspección señalada en el requerimiento según el cual debe señalar la fecha y hora que se realizaría la fiscalización	95%	95%	93%	93%	90%
Numeral 17	Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.	30% de la UIT			No permitir el ingreso al local a funcionarios de la administración tributaria para ejecutar la incautación	85%	85	80	80	75
Numeral 23	No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario.	25% de la UIT			EMBARGOS	85%	85	80	80	75



INFRA-CCION	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION		FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIO DE GRADUALIDAD: SUBSANACION (1) Y/O PAGO(2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en la Tabla II)				
		Tributo Omitido y no percibido	Tributo no Pagado		SUBSANACION VOLUNTARIA	SUBSANACION INDUCIDA			
						En Etapa de Fiscalización	En Cobranza	En Etapa de Reclamación	En Cobranza Coactiva
Artículo 178°	4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.								
Numeral 1	No incluir en las declaraciones o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria.		50% del tributo omitido	Presentando las declaraciones rectificatorias y declarar cifras o datos reales a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.					
Numeral 4	No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.			Pagando dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.					
Numeral 5	No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.	15% de la UIT		Pagando en la forma o condiciones establecidas por la Municipalidad de Comas	90%	90%	85%	85%	80%
Numeral 6	No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.	50% del monto no entregado		Entregando a la Municipalidad de Comas el monto retenido por embargo en forma de retención.					

1355127-1

## Prorrogan vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial y la Primera y Segunda Cuota del Arbitrio Municipal 2016 en el distrito

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 467/MC

Comas, 4 de marzo del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen Nº 07-2016-CAFPP/MC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Comas, respecto a la propuesta del Proyecto de Ordenanza para prorrogar hasta el 31 de Marzo de 2016 el Vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial y la Primera y Segunda Cuota del Arbitrio Municipal 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 33-2016-GR/MC, de la Gerencia de Rentas remite el informe Nº 448-2016-SGR-GR/MC, mediante el cual el Subgerente de Recaudación emite el Proyecto de Ordenanza para Prorrogar hasta el 31 de Marzo de 2016 el Vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial y la Primera y Segunda Cuota del Arbitrio Municipal 2016.

Que, asimismo por Informe Nº 448-2016-SGR-GR/MC, la Subgerencia de Recaudación informa; que a fin de incentivar el pago puntual, la Cultura del Buen Pagador y teniendo en cuenta que recién se empezó a distribuir las carpetas Tributarias 2016, entre los días 6 y 7 del mes de febrero, resulta de imperiosa necesidad prorrogar el vencimiento del 1er trimestre del impuesto predial y 1er y 2do periodo del Arbitrio Municipal.

Que, del contenido de la Ordenanza Nº 458-MDC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Diciembre del 2015, se aprobó el Régimen Tributario de

los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad para el Ejercicio 2016;

Que, mediante el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004, se establecen los plazos para la cancelación del Impuesto Predial al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, asimismo el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe Nº 141-2016-GAJ/MC de fecha 02 de Marzo del 2016, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera que es facultad del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Prórroga la fecha de Vencimiento del Cronograma de Pago del I. P. y Arbitrio 2016, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la NORMAS MUNICIPALES establece: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”.

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las ORDENANZAS establece: “(...) son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, por los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de Conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Comas, OPINA, que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza para Prorrogar los Plazos de Vencimiento del Pago del 1er Trimestre del Impuesto Predial y de los meses de enero y febrero de los Arbitrios